

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0865/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo
Económico
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Se proporcione el Padrón Oficial de los últimos cinco años, presentado por la Asociación Civil de Comerciantes del Bazar Cabeza de Juárez A.C.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado para entregar la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó

¿Qué resolvió el Pleno?

Confirmar la respuesta impugnada



Consideraciones importantes: De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, se observó que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, es la unidad administrativa competente para detentar la información solicitada, la cual realizó la búsqueda de la información sin encontrar registro alguno del Padrón Oficial de la Asociación Civil de interés del recurrente, motivo por el cual se tiene por atendida la solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Económico.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0865/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0865/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0103000028221, a través de la cual solicitó en medio electrónico, que de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México, se entregue el Padrón Oficial actualizado y de los últimos cinco años, que anualmente entrega la Asociación Civil de Comerciantes del Bazar Cabeza de Juárez A.C.

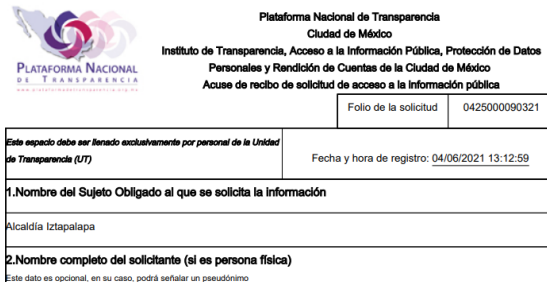
¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. El cuatro de junio, el Sujeto Obligado, notificó el oficio SEDECO/ACD/458/2021, del día veinticinco de mayo, suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, con el cual dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

- Que de conformidad con los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México, publicados el día 9 de julio de 2019, esta Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante oficio SEDECO/AC/034/2020, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, el listado de los permisos de operación con los que cuenta y copia del permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, sin embargo de la información proporcionada por la Alcaldía, no se encontró registro de la Asociación Civil de Comerciantes del Bazar Cabeza de Juárez A.C.
- De igual forma señaló que realizó la búsqueda en los archivos y expedientes de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, sin encontrar el Padrón, ni antecedentes de permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios para la Organización Civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez, A.C., y/o para la Asociación Civil de Comerciantes Bazar Cabeza de Juárez, A.C.
- Finalmente, canalizó la solicitud de información a la Alcaldía Iztapalapa, para efectos de que el recurrente solicite la información de su interés,

generando el Acuse de Remisión correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Plataforma Nacional de Transparencia
 Ciudad de México
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
 Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud		042500090321
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)		Fecha y hora de registro: 04/06/2021 13:12:59
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información		
Alcaldía Iztapalapa		
2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)		
Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo		

...

3. El once de junio, la Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en lo siguiente:

Único: La SEDECO, tiene competencia concurrente, por lo que se solicita que se pronuncie y entregue el Padrón Oficial actualizado y de los Últimos cinco años, de la Asociación Civil de Comerciantes Bazar Cabeza de Juárez, A.C.

4. El dieciséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de

manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Mediante acuerdo del seis de agosto, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a las partes para efecto de que manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada **el cuatro de junio**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el Sistema Electrónico Infomex se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **siete al veinticinco de junio**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **once de junio**, esto es, al **quinto día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información:


Solicitó en medio electrónico, que de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México, se entregue el Padrón Oficial actualizado y de los últimos cinco años de cada una de las ubicaciones, que anualmente entrega la Asociación Civil de Comerciantes del Bazar Cabeza de Juárez A.C.

b) Respuesta:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El Director General de Abasto, Comercio y Distribución, dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

- Que de conformidad con los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México, publicados el día 9 de julio de 2019, esta Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante oficio SEDECO/AC/034/2020, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, el listado de los permisos de operación con los que cuenta y copia del permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, sin embargo de la información proporcionada por la Alcaldía, no se encontró registro de la Asociación Civil de Comerciantes del Bazar Cabeza de Juárez A.C.
- De igual forma señaló que realizó la búsqueda en los archivos y expedientes de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, sin encontrar el Padrón, ni antecedentes de permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios para la Organización Civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez, A.C., y/o para la Asociación Civil de Comerciantes Bazar Cabeza de Juárez, A.C.
- Finalmente, canalizó la solicitud de información a la Alcaldía Iztapalapa, para efectos de que el recurrente solicite la información de su interés, generando el Acuse de Remisión correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

		Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública			
Folio de la solicitud		0425000090321	
<small>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</small>			
		Fecha y hora de registro: 04/06/2021 13:12:59	
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la Información			
Alcaldía Iztapalapa			
2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)			
<small>Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo</small>			

...

- c) **Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna al respecto.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó medularmente por la supuesta incompetencia del Sujeto Obligado para entregar la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los Agravios. A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, que tal y como se describió en el párrafo que antecede, este versa respecto a que el Sujeto Obligado es competente para entregar la información solicitada.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que contrario a lo señalado por la parte recurrente en su único agravio, este en ningún momento señaló no ser competente para entregar la información solicitada, sino que la Secretaría indicó primeramente que realizó las gestiones necesarias para requerir la información solicitada ante la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, sin embargo, de la

información proporcionada, no encontró registro alguno por parte de la Asociación Civil de Comerciantes del Bazar Cabeza de Juárez A.C.

Y posteriormente señaló que realizó la búsqueda de la información solicitada en la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, sin encontrar el Padrón, ni antecedentes de permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios para la Organización Civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez, A.C., y/o para la Asociación Civil de Comerciantes Bazar Cabeza de Juárez, A.C.

Motivo por el cual existe razón suficiente para señalar que el agravio expresado por la parte recurrente es INFUNDADO, ya que en ningún momento el Sujeto Obligado, indicó no ser competente para entregar la información solicitada.

Sin embargo, para efectos de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, y brindar certeza jurídica al particular de que realmente el Sujeto Obligado haya realizado la búsqueda de la información en la unidad administrativa competente, esta Ponencia considera necesario analizar la competencia de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, unidad administrativa que se pronunció y atendió la solicitud, en concordancia con la información solicitada.

En ese contexto de acuerdo con lo dispuesto en los “Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México”⁴, publicados el día 9 de julio del año 2019, los cuales disponen lo siguiente:

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d4/08f/812/5d408f81231fe353283481.pdf>

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA
MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2.- Para efectos de la presente, se entenderá por:

...

V. Asociación Civil. - Entidad de la sociedad civil que no tiene carácter preponderantemente económico, con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de determinados fines, con el objeto de defender los intereses de todos sus miembros y fomentar sus actividades económicas.

VI. Dirección General. - La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución

...

XIII. Padrón Oficial. - Registro de oferentes que constituyen la asociación civil.

XIV. Permiso de Operación. - Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, a favor de la Asociación Civil, mediante el cual se le autoriza el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento

...

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría, a través de la **Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:**

1. Emitir las disposiciones para regular la operación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

2. **En coordinación con la Alcaldía,** realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

3. Validar periódicamente los Padrones Oficiales.

4. **Realizar observaciones y/o recomendaciones a las Alcaldías** para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
5. Emitir el Catálogo de Giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
6. Realizar campañas publicitarias para promover la comercialización y desarrollo de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
7. Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, **por conducto de las Alcaldías**.
8. Resolver los procedimientos para la cancelación de los Permisos de Operación en los casos previstos en estas disposiciones.
9. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Ahora bien, de los artículos antes citados se observa que la **Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, es la unidad administrativa competente para dar respuesta** a la solicitud ya que esta es la encargada entre otras cosas de validar los Padrones Oficiales registrados por la Asociaciones Civiles, y de emitir el Catálogo de Giros con sus modificaciones y actualizaciones así como de expedir los permisos de operación derivados de las solicitudes presentadas por las asociaciones civiles ante las Alcaldías para el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en la vía pública.

Por otro lado, es importante señalar que en el presente caso si bien es cierto, no se encontró el registro del Padrón Oficial de la Asociación Civil de interés del recurrente, el Sujeto Obligado no puede declarar la inexistencia de la información, ya que no se tiene certeza de que la información haya sido generada por el Sujeto Obligado, ya que de acuerdo a lo establecido en **el Criterio 51** emitido por este Instituto, bajo el rubro: **“CASOS EN LOS QUE PROCEDE**



LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”; se deberá declarar la inexistencia de la información, únicamente cuando se tenga certeza de que dicho documento haya sido generado, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar y pronunciarse respecto de documentos que aun y cuando puedan ser emitidos por el Sujeto Obligado, estos no se hayan generado; es decir que en el presente caso, y al no existir indicios de que dicha Asociación Civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez, A.C, haya presentado y realizado los trámites correspondientes para registrar su Padrón Oficial, ante la Secretaría, no es procedente declarar la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, se observó que la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 numeral 7, de los “Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México”, remitió la solicitud de información ante la Alcaldía Iztapalapa generando el “Acuse de remisión” correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando el número de folio generado, la fecha de remisión y demás datos para efectos de que la parte recurrente pudiera dar seguimiento a la respuesta generada por la Alcaldía.

Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública	
Folio de la solicitud	042500090321
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)	
Fecha y hora de registro: 04/06/2021 13:12:59	
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información	
Alcaldía Iztapalapa	
2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)	
Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo	

...

Por lo que, la Secretaría, actuó de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 204 de la Ley de Transparencia, los cuales disponen lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 204. *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.*

En consecuencia, en el presente caso es claro que la Secretaría, a través de la unidad administrativa competente, realizó las gestiones necesarias para atender de manera puntual y clara la solicitud de información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X,

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

En consecuencia, se determina **infundado** el **único agravio** expresado por la parte recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, de manera completa y conforme a lo que fue solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada **el once de agosto de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2021

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**